



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
Teléfono 8621349

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO FLOREZ TUBERQUIA Y/A
RADICADO N°	05-690-40-89-001-2022-00058
ASUNTO	CORRIGE AUTO
INTERLOCUTORIO NRO.	674

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial en donde solicita se corrija o aclare el auto que libro mandamiento de pago, ya que, no se libró mandamiento de pago en contra de la codemandada TUBERQUIA VARGAS OLGA PATRICIA, teniendo en cuenta que la mencionada ejecutada suscribió junto con el otro ejecutado, la respectiva escritura pública de hipoteca y sus respectivas escrituras de aclaración; por lo tanto, la señora TUBERQUIA VARGAS también está obligada al pago de las sumas adeudadas, así lo dispone el numeral CUARTO de la Escritura Pública No. 96 del 16 de abril de 2018. Al respecto,

SE CONSIDERA

Indica el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso, por auto del 19 de septiembre de 2022, se omitió librar mandamiento de pago en contra de la codemandada OLGA PATRICIA TUBERQUIA VARGAS, quien suscribió igualmente la Escritura Pública No. 96 del 16 de abril de 2018, de la

Notaria Única de San Roque-Antioquia, en virtud de ello, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido antes indicado.

Toda vez que hubo una omisión en el auto que libró mandamiento de pago y este se encuentra contenida en la parte resolutive e influyen en ella, se ordena corregirlo, teniendo en cuenta dichas aclaraciones y haciendo las correcciones pertinentes.

En relación a la petición elevada, este despacho accede a lo solicitado por la parte y se ordena remitir copia del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Santo Domingo- Antioquia, al correo electrónico indicado.

Es de indicarle a la parte interesada que de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, la superintendencia de Notariado y Registro, los usuarios deberán allegar el oficio en original expedido por la autoridad judicial competente, en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP y realizar los pagos correspondientes para el trámite de registro. Trámite que debe asumir la parte interesada acercándose al juzgado y retirar los oficios en original.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 19 de septiembre de 2022, que admitió librar igualmente mandamiento de pago en contra de la señora OLGA PATRICIA TUBERQUIA VARGAS

SEGUNDO: el auto que libró mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de CRISTIAN CAMILO FLORES TUBERQUIA, con cédula de ciudadanía No. 1.037.639.949, y la señora OLGA PATRICIA TUBERQUIA VARGAS con cédula de ciudadanía No 43.717.217 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas y conceptos

1. PAGARÉ No. 014746100005459

1.1. Por capital: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.345.663).

1.2. Por intereses corrientes: DOS MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA PESOS (2.040.040), por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2021 hasta el 24 de Junio de 2022.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.345.663), desde el 25 de Junio de 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

2. PAGARÉ No. 014746100004575

2.1. Por capital: la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$38.898.628).

2.2. Por intereses corrientes: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.387.989), por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el 30 de Noviembre de 2021 hasta el 24 de Junio de 2022

2.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$38.898.628), **desde el 25 de Junio de 2022** hasta el pago efectivo de toda la obligación.

2.4. Por otros conceptos: la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.683.940)

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble que soporta el gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 026-7908 de Oficiase en tal sentido a la Sra. Registradora de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, para que inscriba la medida de embargo y dé cumplimiento a lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Una vez registrada la medida de embargo, se procederá a realizar el secuestro del inmueble, previo nombramiento del secuestre.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con lo establecido con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le concede a los demandados el término de cinco (5) días para cumplan con la obligación de cancelar la acreencia y se les advierte que tienen diez días (10) para proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la presente notificación.

SEXTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA, identificado con cedula 3.383.907 y tarjeta profesional número **198.513** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

TERCERO: Se ordena remitir copia del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Santo Domingo- Antioquia, al correo electrónico indicado.

Es de indicarle a la parte interesada que de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, la superintendencia de Notariado y Registro, los usuarios deberán allegar el oficio en original expedido por la autoridad judicial competente, en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP y realizar los pagos correspondientes para el trámite de registro. Tramite que debe asumir la parte interesada acercándose al juzgado y retirar los oficios en original.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f982999d291ca0bd09b7c5d8e192b89b7dd0b3e982930db9c4c19d64cf548d0**

Documento generado en 27/10/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>